

Resolución No. 484

LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 466, publicada en el Registro Oficial No. 512 del 22 de Enero del 2009, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) aprobó la aplicación de una medida de salvaguardia por balanza de pagos, al tenor de lo que señala el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), en su Art. XVIII, Sección B, en virtud de que actualmente nuestro país experimenta serias dificultades para equilibrar su balanza de pagos y el sector externo de su economía.

Que, para el establecimiento de esta salvaguardia por balanza de pagos, se consideró la normativa del "Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos", de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como las normas de la Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, que en su Capítulo XI, "Cláusulas de Salvaguardia", dispone en su Artículo 95 la facultad para que los Países Miembros puedan adoptar medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos, inclusive, con el carácter de medida emergente;

Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, de conformidad con la base estadística de importaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), aprobó la Resolución 467 en su sesión del 22 de Enero del 2009, mediante la cual se estableció matemáticamente la distribución de los respectivos cupos entre los importadores para cada una de las subpartidas que constan en el Anexo III de la Resolución 466;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), aprobó la Resolución 468 en su sesión del 30 de Enero del 2009, mediante la cual se introdujo una disposición Transitoria a la Resolución 466 y se establecieron varios casos de exclusión a la aplicación de la salvaguardia de balanza de pagos, incluyendo varios regímenes aduaneros especiales, que no deben estar sujetos a esta medida.

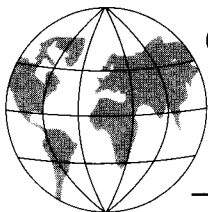
Que la Resolución 466 dispone en su Artículo Tercero que se encomienda a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) la adopción de toda disposición complementaria que requiera la aplicación de esta salvaguardia.

Que la Comisión Ejecutiva del COMEXI acogió el Informe Técnico No. 93 del Grupo Ad-Hoc Permanente, del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), que recomienda excluir de la aplicación de la Salvaguardia por Balanza de Pagos a las importaciones que realizan las empresas que operan bajo el régimen de Duty Free, exclusión que la Comisión Ejecutiva acuerda condicionarla a la ampliación de la exhibición y promoción de productos nacionales en los almacenes que operan bajo este régimen aduanero en puertos y aeropuertos del país.

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

RESUELVE

Art. 1.- Excluir el Régimen Aduanero de Almacenes Libres y Especiales (Duty Free), de la aplicación de la Salvaguardia por Balanza de Pagos, reformando el Artículo Segundo de la Resolución 466, modificado con Resoluciones 468 y 480 del COMEXI, en los siguientes términos:



“Artículo Segundo.- Le corresponde a la Corporación Aduanera Ecuatoriana incorporar esta salvaguardia al Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE).


Para la aplicación de los literales a) y b) del Artículo Primero de la presente Resolución, esta salvaguardia se aplicará exclusivamente a las importaciones a consumo, en tanto que en el caso del literal c), esta salvaguardia se aplicará a las importaciones realizadas a cualquier régimen aduanero, con excepción de los trámites de nacionalización con regimenes aduaneros precedentes, la importación a los regimenes aduaneros especiales de Maquila, Depósito Industrial y Almacenes Libres y Especiales (Duty Free), importación temporal para perfeccionamiento activo e importación temporal con reexportación en el mismo estado, exclusivamente para envases y embalajes o materias primas para la industria.

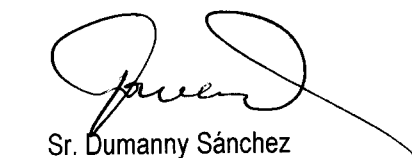
De igual forma se excluye de la aplicación de la salvaguardia por Balanza de Pagos al régimen aduanero de tránsito nacional. Las medidas de cupos, aranceles específicos o recargos arancelarios únicamente se aplicaron en los cambios de regimenes aduaneros que procedan posteriormente, luego de vencido el tránsito nacional.”

Art. 2.- Se encomienda al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) verificar y reportar periódicamente al COMEXI que las empresas que operan bajo el Régimen Aduanero de Almacenes Libres y Especiales (Duty Free) amplíen la exhibición de productos nacionales en sus locales de venta al pasajero que sale del país por puertos y aeropuertos internacionales del Ecuador.

La presente Resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 30 de abril del 2009 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, Mayo 8 del 2009.


Sra: Susana Cabeza de Vaca
PRESIDENTA


Sr. Dumanny Sánchez
SECRETARIO (e)